



Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2019.

Asunto: Fracciones que no aplican del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

CIUDADANOS EN GENERAL.

Presente.-

Por este conducto y con fundamento en las atribuciones de la Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, se hace de su conocimiento que la información que a continuación se describe, no es generada por el sujeto obligado, debido a que no se encuentra en sus facultades u obligaciones:

Artículo 82.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora:

- I.- Las Estadísticas e índices delictivos, así como los indicadores de la procuración de justicia;
- II.- En materia de averiguaciones previas: estadísticas sobre el número de averiguaciones previas que fueron desestimadas, en cuántas se ejerció acción penal, en cuántas se decretó el no ejercicio y cuántas se archivaron, además de las órdenes de aprehensión, presentación y cateo;
- VII.- El listado de notarías existentes, los expedientes que se integraron para otorgar cada una de ellas como establece la ley en la materia, debiendo proporcionar la demarcación territorial, domicilio, su dirección física y electrónica, teléfono y el nombre del notario en funciones.
- VIII.- El atlas estatal de riesgos;
- IX.- Programa Estatal de Protección Civil y demás programas específicos, sectoriales, regionales, de contingencias o acciones que de éstos se deriven;
- X.- El calendario del ciclo escolar;
- XI.- La lista de útiles escolares básicos por nivel educativo señalando los que son proporcionados por la autoridad educativa;



- XII.-** La base de datos que dé cuenta de todos los hospitales y centros de salud en el estado, incluyendo su presupuesto, ubicación, el personal asignado y el equipamiento con el que cuente;
- XIII.-** Los procedimientos de visitas de verificación, vigilancia, revisión o inspección sanitaria que realice la Secretaría de Salud en cumplimiento de sus atribuciones, detallando el resultado y en su caso las sanciones que se hayan formalizado;
- XIV.-** Las medidas preventivas para el cuidado de la salud, de acuerdo a la temporada;
- XV.-** Los principales indicadores sobre la actividad jurisdiccional de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que deberán incluir, al menos, los asuntos iniciados, en trámite y resueltos;
- XVII.-** Las listas de acuerdos (sic) la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- XVIII.-** Los laudos laborales que hayan causado ejecutoria en su versión pública;
- XIX.-** El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los 25 montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
- XX.-** El listado de expropiaciones, que contenga al menos, fecha de expropiación, domicilio y utilidad pública;
- XXI.-** Los programas de exenciones o condonaciones de impuestos locales o regímenes especiales en materia tributaria local y los requisitos establecidos para la obtención de los mismos.
- XXIII.-** Las solicitudes de impacto ambiental y los resolutivos emitidos por la autoridad competente;
- XXIV.-** Las opiniones técnicas en materia de impacto ambiental emitidas en evaluaciones realizadas por la autoridad competente;
- XXV.-** Las factibilidades de uso de suelo emitidas durante los cinco años previos;
- XXVI.-** El programa de ordenamiento territorial estatal; el listado de personas físicas y morales registrados como micro generadores de residuos peligrosos; y,



Ahora bien se añaden las Atribuciones de esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora

**LEY QUE CREA LA PROCURADURÍA AMBIENTAL
DEL ESTADO DE SONORA**

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

ARTÍCULO 6.- Corresponde a la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir, investigar y resolver las denuncias referentes a la violación o incumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, la Ley para la Protección, Conservación y Fomento del Árbol en las Zonas Urbanas del Estado de Sonora y demás ordenamientos normativos en la materia;
- II.- Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales;
- III.- Coadyuvar con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en la prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- IV.- Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación penal y federal en materia ambiental;
- V.- Realizar visitas de inspección relacionadas con el cumplimiento de la normatividad ecológica en el Estado, en situaciones de contingencias o emergencias ambientales, cuando exista denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, y derivada del programa anual de inspección;
- VI.- Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia;
- VII.- Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental de competencia estatal;



- VIII.- Determinar e imponer en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas, de urgente aplicación y de seguridad, así como las sanciones, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.- Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental de competencia estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora y demás ordenamientos que de ella se deriven o que se relacionen con el medio ambiente;
- X.- Dar contestación debidamente fundada y motivada a la denuncia presentada y ratificada ante la Procuraduría, notificando del resultado de la verificación, de las medidas que se hayan tomado y, en su caso, de la imposición de la sanción respectiva;
- XI.- Emitir recomendaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y Municipal, así como al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, con el propósito de promover el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental de competencia Estatal, así como para la ejecución de las acciones procedentes derivadas de la falta de aplicación o incumplimiento de las Leyes de la materia y demás ordenamientos que de ellas se deriven;
- XII.- Emitir sugerencias al Congreso del Estado y a las autoridades judiciales, para su consideración en los procedimientos, recursos, iniciativas de ley, proposiciones legislativas o de cualquier otro asunto de su competencia relacionados con la protección al medio ambiente;
- XIII.- Instaurar a los particulares los procedimientos administrativos por incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, sus reglamentos y de la normatividad ambiental y para el desarrollo sustentable, así como demás ordenamientos en la materia, derivados de las visitas de inspección, imponiendo, en su caso, las sanciones procedentes;
- XIV.- Recabar pruebas respecto a los daños y perjuicios causados en la comisión de delitos ecológicos; formular y validar dictámenes técnicos y periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental de competencia estatal;
- XV.- Convenir y concertar, según sea el caso, con las dependencias y entidades de los gobiernos federal, de las entidades federativas y de los municipios del Estado, así como con los sectores



Gobierno del
Estado de Sonora



social y privado, la realización conjunta y coordinada de acciones vinculadas con el ejercicio de sus atribuciones;

XVI.- Informar, orientar y asesorar, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones en materia ambiental de competencia Estatal, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos;

XVII.- Celebrar toda clase de actos jurídicos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII.- Formular y difundir estudios, reportes e investigaciones respecto del cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, así como de actos u omisiones, que generen o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños a los ecosistemas en el Estado; y

XIX.- Las demás que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales.

Como se puede apreciar de las Atribuciones que se le confieren a esta Procuraduría Ambiental del Estado de Sonora, y después de un estudio adecuado de las Fracciones del Artículo 82 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, se concluye que las fracciones del Artículo 82 expuestas en este documento, no le son aplicables a esta Procuraduría Ambiental.

Sin más por el momento, se les extiende un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. OLIVER GERARDO REAL CARPIO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL
DEL ESTADO DE SONORA

SONORA
Unidos logramos más